

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO
ENMIENDA CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚM. 2025-153021-A
COMPARECEN:

DE LA PRIMERA PARTE: CONJUNTAMENTE, LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creadas por la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, y la Ley 22-2021, cuya facultad para contratar se desprende de las anteriores leyes de referencia, en sus artículo 2.08(J) y 19, respectivamente, con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico, representadas ambas en este acto en este acto por Juan José Troche Villeneuve, Defensor Interino de la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado, y Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominadas como "OECS".

DE LA SEGUNDA PARTE: ASL CARIBE ACCESS LLC, una compañía de responsabilidad limitada domestica con fines de lucro, registrada de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por Carol M Ramirez, mayor de edad, casada y vecina de Puerto Rico; en adelante denominado el "CONSULTOR"

EXPONEN

POR CUANTO: Las partes firmaron el contrato número 2025-153021 (EL CONTRATO) para la provisión de servicios profesionales La vigencia del CONTRATO se pactó desde la firma de éste, hasta el 30 de junio de 2025.

POR CUANTO: Las partes desean enmendar EL CONTRATO con el fin de enmendar las cláusulas de la ÁMBITO DE SERVICIOS, y COSTO POR LOS SERVICIOS para la provisión de servicios profesionales consistentes en Interpretación de lenguaje de señas remota y presenciales, como enmienda al acuerdo original que se menciona en su inciso 1.3, *infra*, justificándose en la necesidad del servicio ya que no cuenta con recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato, así como para enmendar la cuantía máxima del contrato original.

POR CUANTO: Que beneficia a los mejores intereses de la DPI el enmendar EL CONTRATO y por tal razón, las partes acuerdan mutuamente el enmendar los términos y condiciones de este, en la forma que más adelante se detalla:

PRIMERA: Se enmienda la cláusula SEGUNDA del CONTRATO para que lea de la siguiente forma: --

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS.

2.1 HONORARIOS. La OECS pagará al CONSULTOR por la prestación de sus servicios profesionales o auxiliares a razón de las siguientes tarifas:

Por interpretación pre-agendada remota- (lunes a viernes) \$2.50 el minuto/por interprete (mínimo 15 minutos)

Por interpretación de emergencia remota- (lunes a viernes, después de las 5 PM y sábados) \$3.00 por minuto/ interprete (mínimo 15 minutos)

Por interpretación pre-agendada presencial agendado con 48 horas de anticipación- (lunes a viernes, de 8:00 AM a 5:00 PM) \$80.00 por hora/interprete (mínimo 2 horas)

Por interpretación pre-agendada presencial agendado con menos de 48 horas de anticipación- (lunes a viernes, de 8:00 AM a 5:00 PM) \$90.00 por hora/interprete (mínimo 2 horas) -----

Por interpretación pre-agendada presencial agendado con 48 horas de anticipación originalmente programado entre lunes y viernes entre 8:00 AM y 5:00 PM, que se exceda de las 5:01PM se añadirá un recargo de \$10.00 la hora luego de las 5:01 PM. -----

Por interpretación pre-agendada presencial agendado con 48 horas de anticipación para el sábado, en cualquier horario, \$90.00 por hora/interprete (mínimo 2 horas) -----

2.2 Con la Factura, el CONSULTOR someterá a la OECS una lista con los nombres de las personas que prestaron servicios bajo este contrato. -----

2.3 CUANTÍA MÁXIMA A PAGARSE. La facturación por honorarios de este contrato tiene la cuantía máxima total a pagarse de VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$25,000) durante su vigencia según la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificación de fondos. Tanto la OECS como la DPI tiene su propio presupuesto, consignado en una sola cuenta bajo la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Esta cantidad máxima total se distribuye doce mil quinientos (\$12,500.00) de cuantía para la Defensoría de las Personas con Impedimentos, (DPI) y doce mil quinientos dólares (\$12,500.00) de cuantía para la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS). Cada entidad será responsable únicamente por el tope de su responsabilidad presupuestaria individual en el presente contrato, consignado bajo la cuenta única del DPI, para el pago de los servicios que cada entidad consume del CONSULTOR bajo el presente contrato. -----

2.4 El CONSULTOR informará a la OECS por escrito cuando haya facturado $\frac{3}{4}$ partes del total bajo el renglón de cuantía máxima. La notificación escrita incluirá un informe detallado de los Servicios proyectados para el término remanente del Contrato e indicará si se espera un aumento a la Cantidad Máxima del Contrato. El CONSULTOR reconoce y acepta que no podrá exceder la Cantidad Máxima sin una enmienda escrita previa a este Contrato suscrita por ambas Partes. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales Servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. -----

2.5 El pago por los servicios pactados será sufragado de las cuentas como se detalla a continuación:

CIFRA DE CUENTA		
FONDO	CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
FG	E1290-111-1530000-1092-006-2025-2SM	\$25,000.00
	TOTAL	\$25,000.00

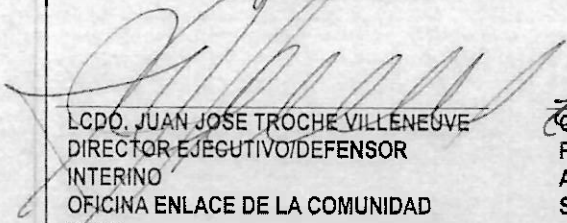
SEGUNDA: Todos los demás párrafos y cláusulas del acuerdo original permanecerán vigentes e inalterados, y ambas partes se reafirman en los mismos. -----

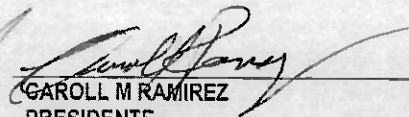
TERCERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

-----ACEPTACIÓN Y FIRMA-----

---Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, iniciando los folios del Contrato y anejo(s), si alguno(s).-----

---En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 25 de junio de 2025. -----


LCDO. JUAN JOSE TROCHE VILLENEUVE
DIRECTOR EJECUTIVO/DEFENSOR
INTERINO
OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD
SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO
RICO/DEFENSORIA DE LAS PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS
SS. PATRONALES


CAROL M RAMIREZ
PRESIDENTE
ASL CARIBE ACCESS LLC
SS PATRONAL 